

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 198/2022

Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil veintitres. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el veintitres de julio de dos mil veintidós, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitres de julio de dos mil veintidós, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Falta de información con respecto a sueldos y servidores públicos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió el sábado veintitres de julio del año pasado, inhábil para las labores del Instituto, y toda vez que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintidós el comprendido del veinticinco de julio al cinco de agosto de dicho ejercicio, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el ocho de agosto del año en cita; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, la denuncia se tuvo por presentada el ocho de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de agosto del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE
CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 198/2022

Ley General, concerniente a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El diez de agosto de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha primero de diciembre del año pasado, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con los oficios de fechas dieciséis y diecisiete de agosto del año citado, recibidos por este Órgano Garante el dieciséis y el veintidós de dicho mes y año, mismos que fueron remitidos en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha ocho del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado denunciado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El siete del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/1114/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecinueve de diciembre del año pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/190/2022, de fecha quince del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE
CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 198/2022

requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el primero de dicho mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 198/2022

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE
CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 198/2022

2. Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de admisión de la denuncia, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la correspondiente al primer y segundo trimestre.

En este sentido, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información señalada.

2. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, el ocho de agosto de dos mil veintidós, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 198/2022

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, hizo del conocimiento del Instituto, lo siguiente:

... tengo bien a informarle que esta autoridad tiene publicada información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual anexo a este escrito copia del comprobante de procesamiento, que acredita la información publicada en la plataforma nacional de transparencia; de igual manera y vertiendo a la denuncia interpuesta en el cual se refiere a todos los periodos tengo bien a informar que la información de los trimestres tercero y cuarto todavía no se ha publicado ya que aún no es cierre de periodo para actualización de información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dice: la fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de internet y en la plataforma nacional de transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.

Por lo que no es el tiempo oportuno para publicar y actualizar tal información, por lo tanto, el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán NO HA INCUMPLIDO con su obligación de publicar información, toda vez que como tal se publica de manera trimestral la información de referencia y a la fecha de interposición de la denuncia no se ha cerrado los trimestre tres y cuatro que va de julio a septiembre y de octubre a diciembre respectivamente, ambos del ejercicio dos mil veintidós por lo tanto esta Unidad, NO TIENE NADA QUE JUSTIFICAR. No omito manifestar que anexo a este escrito copia de los comprobantes de procesamiento de la información referente a la fracción VIII del artículo 70 de la ley en comento.

... "(Sic)

A fin de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo dos comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con fechas de registro del quince de agosto de dos mil veintidós, inherentes a la publicación de información de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. De la exégesis efectuada al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, así como de la documental adjunta al mismo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, que el quince del mes y año citados, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE
CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 198/2022

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible para su consulta de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como período de la información que consta en ella el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que no cumplió los criterios 5, 6, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, previstos para tal información en los Lineamientos.
3. Que la Tesorería Municipal es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que corresponde difundir al Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, es FUNDADA, en razón que, a la fecha de su admisión, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE
CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 198/2022

remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Ya que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de agosto de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no estaba difundida la información que nos ocupa.
- b) Puesto que del contenido a la documental remitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, mediante oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se infiere que dicho Sujeto Obligado publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referida, con posterioridad a la fecha de admisión de la denuncia. Esto así, en razón que envió dos comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, en los que consta que el quince de agosto del año pasado, se cargó en tal Sistema información de las remuneraciones asignadas a los(as) servidores(as) públicos(as), de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

2. Que de la verificación efectuada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de diciembre de dos mil veintidós, resultó que se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, misma que no estaba difundida en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, ya que no cumplió la totalidad de los criterios previstos para la información de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) en los Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil de dos mil veinte y de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO, la información de dicha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE
CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 198/2022

obligación de transparencia, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de conformidad con lo establecido en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

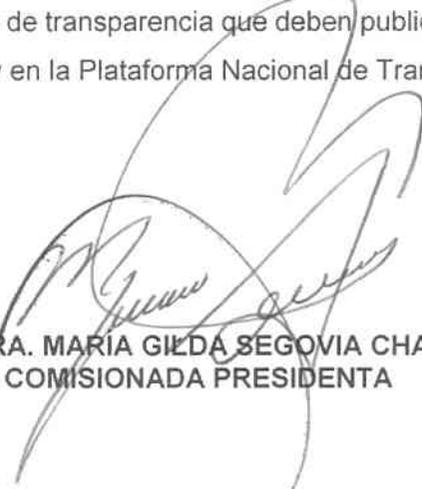
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE
CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 198/2022

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO